

La Embajada de Italia saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y tiene el agrado de manifestarle el deseo del Gobierno Italiano de conceder a los funcionarios diplomáticos peruanos acreditados en Roma, en adición a las otras franquicias fiscales, las siguientes:

- 1) La exoneración del I.V.A. (Impuesto al Valor Adquirido) en las transferencias y prestaciones de servicios por sumas superiores a Lit. 100.000.-
- 2) La exoneración del pago de impuestos sobre carburantes y lubricantes, de conformidad con las limitaciones establecidas por la Administración italiana.

El Gobierno del Perú otorgará, en correspondencia, a los funcionarios diplomáticos italianos acreditados en Lima, en adición a las otras exenciones fiscales, lo siguiente:

- 1) Para Uso Oficial de la Embajada: se podrá importar un (1) automóvil o camioneta de pasajeros, libre de impuestos aduaneros, cuya transferencia será regulada en la siguiente forma:
 - a) exonerada del pago de impuestos aduaneros después de tres años de su internamiento para aquellos automóviles de marca y modelo similares a los ensamblados en el Perú;
 - b) libre del pago de impuestos aduaneros después de cuatro años cuando se traten de vehículos de marca y modelo distintos a los ensamblados en el Perú.
- 2) Jefe de Misión Diplomática:
 - a) podrá importar dos (2) vehículos exonerados de impuestos aduaneros, siempre y cuando la Embajada no haya importado o adquirido otro vehículo para Uso Oficial;
 - b) en caso que la Misión posea un vehículo para Uso Oficial, el Embajador podrá importar un (1) automóvil y adquirir también un (1) vehículo automotor ensamblado en el Perú al valor de venta en planta y liberado del impuesto a los "Bienes y Servicios".
- 3) Funcionarios Diplomáticos de correría: podrán importar un (1) automóvil o camioneta de pasajeros libre de impuestos aduaneros. Asimismo, podrán adquirir un (1) vehículo de fabricación nacional al valor de venta en planta y exonerado.

a los "Bienes y Servicios".

- 4) Transferencia de vehículos importados o adquiridos en el Perú por el Jefe de Misión y Funcionarios Diplomáticos de carrera:
- El vehículo de propiedad del Embajador o de funcionarios diplomáticos de carrera, importado con liberación aduanera, podrá ser vendido libre de derechos aduaneros después de tres años de su internamiento en el País.
 - El vehículo ensamblado en el Perú, de propiedad del Embajador o de Funcionarios Diplomáticos de carrera, podrá ser vendido libre de derechos fiscales y de impuestos después de un año de su adquisición.
 - En caso de traslado o cese de funciones del Embajador o del Funcionario Diplomático, los vehículos importados podrán ser vendidos libres de derechos aduaneros e impuestos siempre y cuando hayan transcurrido seis meses de internados en el País. Igual tratamiento se aplicará para los automóviles ensamblados en el Perú.
 - En caso que el Embajador o el Funcionario Diplomático, luego de haber vendido un automóvil importado de acuerdo a lo establecido en el acápite a) del presente numeral, importara un segundo automóvil y fuera transladado o cese en sus funciones, la venta de ese vehículo estará sujeta al pago de impuestos según lo establecido en la escala decreciente contemplada por la legislación peruana vigente.

Las disposiciones que anteceden entrará en vigencia para ambos Países a partir del momento en que el Gobierno Peruano se precise, mediante propia comunicación, su conformidad sobre el particular.

El acuerdo establecido con dicho intercambio de Notas aguarda en vigencia mientras exista una concreta equivalencia entre los tratamientos preferenciales antes mencionados y caducará cuando, a juicio de cualesquiera de las partes, tal equivalencia deje de aparecer.

AMBASCIATA D'ITALIA

- 3.

Asimismo, ambas partes convienen en abstenerse de solicitar en favor de sus propios funcionarios tratamientos especiales referentes a la legislación actualmente vigente en ambos Países, que vayan más allá del régimen establecido por el presente acuerdo.

La Embajada de Italia se vale de la ocasión para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 1º de diciembre 1980.

F. Di Roberto
FEDERICO DI ROBERTO
Embajador de Italia



Al Honorable
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEL PERU
LIMA .-

ITALIA

01-12-1980
10-04-1981

B-1352-A

Nº 6-16/9

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Protocolo- saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de Italia y tiene a honor referirse a su estimable Nota N° 3168 de 19 de diciembre del año próximo pasado, en la que manifiesta el deseo de su Gobierno de conceder a los funcionarios diplomáticos peruanos acreditados en Roma, en adición a las otras franquicias fiscales, las siguientes:

- 1) La exoneración del IVA (Impuesto al Valor Adquirido) en las transferencias y prestaciones de servicios por sumas superiores a Lit. 100.000.-
- 2) La exoneración del pago de impuestos sobre carburantes y lubrificantes, de conformidad con las limitaciones establecidas por la Administración Italiana.

El Gobierno del Perú otorgará, en correspondencia, a los funcionarios diplomáticos italianos acreditados en Lima, en adición a las otras franquicias fiscales, lo siguiente:

- 1) Para Uso Oficial de la Embajada: no podrá importar un (1) automóvil o camioneta de pasajeros, libre de impuestos aduaneros, cuya transferencia será regulada en la siguiente forma:
 - a) exonerada del pago de impuestos aduaneros después de tres años de su internamiento para aquellos automóviles de marca y modelo similares a los ensamblados en el Perú;
 - b) libre del pago de impuestos aduaneros después de cuatro años cuando se traten de vehículos de marca y modelo distintos a los ensamblados en el Perú.
- 2) Jefe de Misión Diplomática:
 - a) podrá importar dos (2) vehículos exonerados de impuestos aduaneros, siempre y cuando la licencia no haya importado o adquirido otro vehículo para Uso Oficial;

A la Honorable
Embajada de Italia
Ciudad.-

- b) en caso que la Misión posea un vehículo para uso oficial, el Embajador podrá importar un (1) automóvil y adquirir también un (1) vehículo automotor ensamblado en el Perú al valor de venta en planta y liberado del impuesto a los "Bienes y Servicios".
- 3) Funcionarios Diplomáticos de carrera: podrán importar un (1) automóvil o camioneta de pasajeros libre de impuestos aduaneros. Asimismo, podrán adquirir un (1) vehículo de fabricación nacional al valor de venta en planta y exonerado del impuesto a los "Bienes y Servicios".
- 4) Transferencia de vehículos importados o adquiridos en el Perú por el Jefe de Misión y Funcionario Diplomático de carrera:
- a) El vehículo de propiedad del Embajador o de Funcionarios Diplomáticos de carrera, importado con liberación aduanera, podrá ser vendido libre de derechos aduaneros dos años después de su importamiento en el Perú.
 - b) El vehículo ensamblado en el Perú, de propiedad del Embajador o de Funcionarios Diplomáticos de carrera, podrá ser vendido libre de derechos fiscales y de impuestos después de un año de su adquisición.
 - c) En caso de traslado o ceso de funciones del Embajador o del Funcionario Diplomático, los vehículos importados podrán ser vendidos libres de derechos aduaneros e impuestos siempre y cuando no hayan transcurrido seis meses de interinidad en el País. Igual trámite se aplicará para los automóviles ensamblados en el Perú.
 - d) En caso que el Embajador o el Funcionario Diplomático, luego de haber vendido un automóvil importado de acuerdo a lo establecido en el apartado a) del presente numeral, importará un segundo automóvil y fuera translado o cese en sus funciones, la venta de ese vehículo estará sujeta al pago de impuestos según lo establecido en la encarta decreciente contemplada por la legislación peruana vigente.

Las disposiciones que anteceden entrarán en vigencia para ambos países a partir del momento en que el Gobierno Peruano exprese, mediante propia comu-

dicación, su conformidad sobre el particular.

El acuerdo establecido con dicho intercambio de Notas estará en vigencia mientras exista una conocida equivalencia entre los tratamientos preferenciales antes mencionados y caducará cuando, a juicio de cualesquiera de las partes, tal equivalencia desaparezca.

Asimismo, ambas partes convienen en abstenerse de solicitar en favor de sus propios funcionarios tratamientos especiales referentes a la legislación actualmente vigente en ambos Países, que vayan más allá del régimen establecido por el presente acuerdo.

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Protocolo- desea expresar a esa Honorable Embajada su conformidad con cada uno de los puntos que contiene dicha Nota, y, que, en consecuencia la vigencia de este tratamiento entra en vigencia a partir de la fecha.

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Protocolo- aprovecha la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada de Italia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Miraflores, 19 de abril de 1931.



realye